

Mendoza, 19 AGO 2026

RESOLUCIÓN N° 294

VISTO el Expte. N° 790.679-1050-2 caratulado: "Dir. de Fiscalización s/ Presupuesto de gastos y cálculo de recursos y rendición de cuentas ejercicio 2022 - Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada – Río Mendoza"; y

CONSIDERANDO:

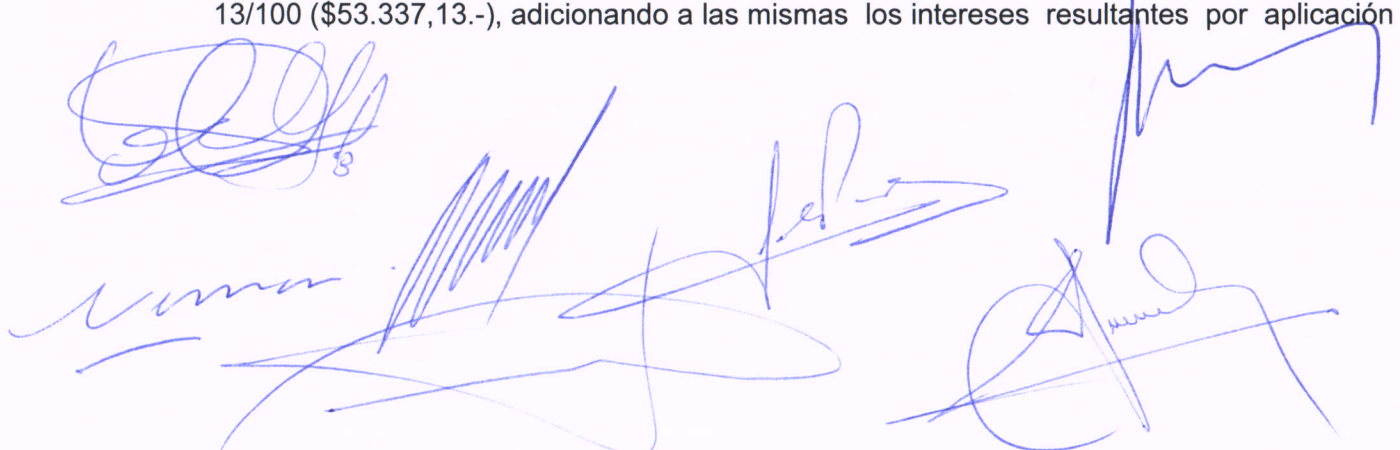
Que a fs. 1/2815, las autoridades de la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada, Río Mendoza, presentan la documentación respaldatoria de ingresos y gastos ejecutados durante el ejercicio 2022. En tal sentido, se acompaña presupuesto aprobado por Resol. N° 939/21 HTA, informe favorable de la Comisión de Vigilancia, Estados Contables al 31/12/2022 certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Acta Asamblea General Ordinaria de Usuarios donde consta que la rendición de cuentas ha sido aprobada por unanimidad (fs.2384).

Que a fs. 2671, Div. Despacho y Asesoramiento a Inspecciones y Asociaciones de la Dirección de Fiscalización – HTA, informa que, respecto a la documentación presentada por la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada, referida a la rendición de cuentas ejercicio 2022, faltan extractos bancarios 2023 con movimientos conciliados 2022, dicha observación se da por salvada a fs. 2675/2710, por lo que se dio por integrada mediante Resol. N° 460/23, Anexo I, en el marco de lo normado por Resol. N° 602/21, ambas del HTA.

Que es importante destacar, que el Ministerio Público Fiscal, en autos P-66854/24, ordenó el secuestro de documentación que refleja la actividad de la inspección de cauce por los periodos 2021/2023, a fin de ser digitalizados por la Fiscalía de Instrucción N°19. La medida judicial fue materializada el día 07 de agosto de 2024, donde se secuestró entre otra la documentación del expediente de referencia y su restitución se formalizó el 31 de marzo de 2025; lo que impidió a este Tribunal analizar la cuenta y dictar en tiempo y forma resolución al respecto.

Que del informe producido a fs. 2828/2830 de autos por el Departamento Contable de la Dirección de Fiscalización – HTA, se desprende que surgen observaciones que formular sustanciadas en erogaciones no justificadas, improcedencia de gastos realizados apropiados a la partida "Movilidad", deficiencias formales en la documentación respaldatoria de gastos imputados a la ejecución presupuestaria, irregularidades detectadas inherentes al régimen de compras y contrataciones establecido por Resol. N° 884/21 HTA, falta de fundamentación de adquisiciones realizadas y ausencia de documentación acreditativa de la inscripción registral de rodados, las que fueron notificadas a los cuentadantes responsables y en virtud de las cuales se produjo descargo que se encuentra agregado.

Que del descargo producido y teniendo en cuenta el reintegro efectuado por el cuentadante de las sumas objetadas de pesos treinta mil ciento treinta y nueve con 69/100 (\$30.139,69.-) y pesos cincuenta y tres mil trescientos treinta y siete con 13/100 (\$53.337,13.-), adicionando a las mismas los intereses resultantes por aplicación



de las disposiciones de la Resol. N° 629/22 HTA, determinados en pesos ciento sesenta y un mil novecientos ochenta y siete con 71/100 (\$161.987,71.-), todos montos depositados en la cuenta corriente que la inspección mantiene en el banco Supervielle SA, en fecha 16 de julio 2024, se desprende suficiente justificación a los reparos formulados por las erogaciones no justificadas y los gastos considerados improcedentes conforme lo establecido por Resol. N° 546/08 HTA. Se consideran además, en función de los argumentos vertidos en el escrito presentado y la documentación complementaria acumulada al mismo, justificados los reparos efectuados por presunto desdoblamiento en las operaciones llevadas a cabo con el proveedor Di Césare Juan Manuel por un importe de pesos trescientos quince mil ochenta con 00/100 (\$315.080,00.-), la falta de fundamentación de adquisiciones realizadas por pesos trescientos treinta mil cien con 00/100(\$330.100,00.-) y la ausencia de documentación acreditativa de la pertinente inscripción registral de rodados.

Que además expresa, respecto a la factura emitida por el proveedor "Correo Oficial de la Republica Argentina SA", confeccionada para respaldar gastos imputados a la ejecución presupuestaria del ejercicio, observada por ser emitida en forma manual, incumpléndose con ello a las disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la materia (RG 1415 AFIP, RG 4290 AFIP y concomitantes), se expone a modo de descargo que: "Ahora bien, el comprobante correspondiente al proveedor Correo Argentino es el que emite la sucursal de la unidad postal de la localidad de Rodeo de la Cruz, sucursal ésta que no se encuentra automatizada; razón por lo que realizan facturas manuales, ajustadas a las disposiciones nacionales vigentes" (sic). Analizados los términos expresados, puede concluirse que los mismos no resultan suficientes para salvar el reparo.

Que resulta también de interés destacar que el decreto N° 1000/25, reglamentario de la Ley 8.706, establece en su Art. 153, que las facturas deberán presentarse de acuerdo con los requisitos exigido por la Administración Federal de Ingresos Públicos quedando en responsabilidad del agente encargado de su recepción la verificación de los aspectos formales de la misma. De ello se deduce que a priori, el cuentadante debió tomar los debidos recaudos al momento de recepcionar el comprobante y proceder a su pago. Debe notarse además, que conforme la información que arroja la página de constatación de comprobantes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el documento se encuentra debidamente autorizado y con CAI vigente. Se concluye, que no resulta sujeta a juicio la legitimidad de la operación, no configurando la misma un perjuicio económico o patrimonial para la inspección derivado del hecho objetado, en la efectiva existencia de un procedimiento administrativo irregular fundado en las citadas razones.

Que en relación con las irregularidades detectadas en primera instancia en Expte. N° 794.372-1026-1709 caratulado: "Insp. Canal Vertientes Corralitos Unif. s/ Revestimiento callejón Carrasco Hijueta 4", en lo que respecta a la adjudicación de la obra: "Revestimiento callejón Carrasco Hijueta 4" al proveedor "Americo Alejandro Leiva" en la suma de pesos un millón seiscientos ochenta y siete mil seiscientos con 00/100

(\$1.687.600,00.-), cuando la oferta elevada ascendió a pesos un millón ochocientos noventa y siete mil con 00/100 (\$1.897.000,00.-); y la falta del debido procedimiento administrativo para la adquisición de neumáticos con destino a la retroexcavadora por un importe de pesos cuatrocientos diecinueve mil ciento cincuenta y siete con 94/100 (\$419.157,94.-), se considera insuficiente para salvar la observación la ratificación de los argumentos esgrimidos a modo de descargo en la pieza administrativa citada y la prueba documental ofrecida, deviniendo en consecuencia ambas acciones violatorias al régimen de compras y contrataciones establecidos por Resol. N° 884/21 HTA. De lo expuesto se infiere, sin dejar de notar que no resulta sujeta a juicio la legitimidad de las operaciones, toda vez que las inversiones se encuentran debidamente certificadas en Expte. N° 794.372-1026-1709 y aprobada su rendición de cuentas por Resol. N° 430/23 HTA, deduciéndose por tanto, la falta de perjuicio económico o patrimonial para la inspección derivado de los hechos objetados, la existencia de un procedimiento administrativo irregular fundado en las citadas razones.

Que, por lo expresado precedentemente, el Departamento Contable de la Dirección de Fiscalización – HTA, teniendo en cuenta que los reparos formulados subsistentes se constituyen en incumplimiento de la normativa aplicable, sugiere aplicar al cuentadante responsable, Sr. Manuel Alejandro Currenti una sanción pecuniaria.

Que, por lo expuesto, siendo facultad de este H. Cuerpo el contralor de la ejecución presupuestaria, y de las respectivas rendiciones de cuentas de las inspecciones de cauce y asociaciones de inspecciones de cauce, según se desprende de lo normado por Ley 6.405, Art. 23°, inc. 1) apartados a) y b), su reglamentaria Resol. N° 744/98 HTA, de conformidad con lo dispuesto por Resol N° 602/21 HTA - Anexo I, con lo aconsejado por el Departamento Contable de la Dirección de Fiscalización – HTA y en especial, el dictamen obrante a fs. 2831 producido por Asesoría Letrada, se estima procedente aprobar la rendición de cuentas en estudio con observaciones, y en razón de los procedimientos administrativos irregulares detectados, aplicar al cuentadante responsable, Sr. Manuel Alejandro Currenti, DNI N° 22.914.413, una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del valor mensual de la partida “Viático Interventor” aprobada por el ejercicio vigente para el referido organismo, equivalente a la suma de pesos un millón ciento noventa mil con 00/100 (\$1.190.000,00.-), por la existencia de procedimientos administrativos irregulares y en virtud de los antecedentes sancionatorios existentes.

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
RESUELVE:

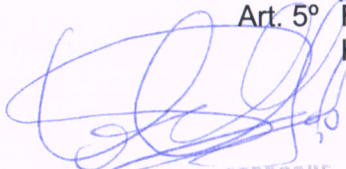
Art. 1° Apruébese la rendición de cuentas del ejercicio 2022, correspondiente a la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada (**C.C. 1770**), Río Mendoza, presentada por sus autoridades.

Art. 2° Dispónese la aplicación de una multa de pesos un millón ciento noventa mil con 00/100 (\$1.190.000,00.-) al Sr. Manuel Alejandro Currenti, DNI 22.914.413, en su carácter de cuentadante responsable de la Inspección Canal Vertientes Corralitos Unificada, Río Mendoza por la existencia de procedimientos administrativos irregulares.

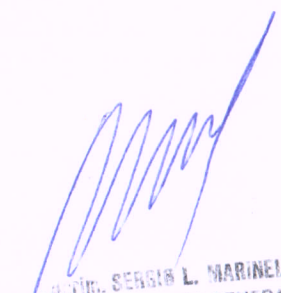
Art. 3° El importe citado en el Artículo 2° deberá ser ingresado al Departamento General de Irrigación dentro de los diez (10) días hábiles, mediante Boleto de Ingresos Varios. Cumplido, se deberá remitir copia del comprobante a la Dirección de Fiscalización – HTA para su registración. En caso de incumplimiento, requiérase su cobro a través de la vía de apremio (Ley 322 - Art. 37°).

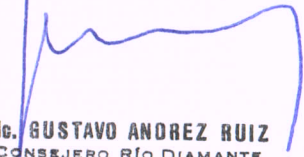
Art. 4° La documentación obrante en estas actuaciones deberá quedar a disposición del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el archivo general del organismo.

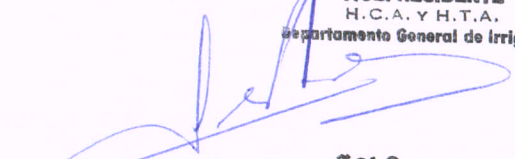
Art. 5° Regístrese, notifíquese a través de la Dirección de Gestión Administrativa – HTA a la inspección interesada. Cumplido, archívese.

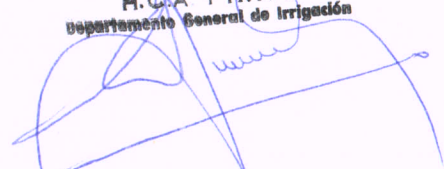

VÍCTOR OMAR SORROCHE
CONSEJERO RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
PRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

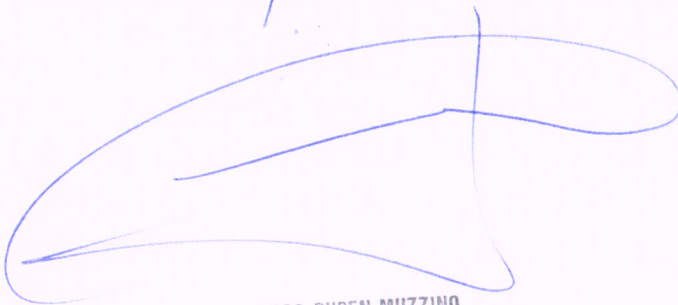

Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI
CONSEJERO RÍO MENDOZA
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


ING. AGR. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN


LIC. GUSTAVO ANDREZ RUIZ
CONSEJERO RÍO DIAMANTE
VICEPRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


LEONARDO O. VIÑOLO
CONSEJERO RÍO ATUEL
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Sr. ELOY GUERRERO
CONSEJERO RÍO TUNUYÁN INFERIOR
Departamento General de Irrigación


Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO
SECRETARIO DEL H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación